

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, enero treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022). El término de cinco (5) días concedido a la parte demandante para subsanar la demanda **VERBAL POSESORIA POR DESPOJO**, iniciado a través de apoderado judicial por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **LUZ AMANDA CALDERÓN VALENCIA, CECILIA VELÁSQUEZ DE QUINTERO Y JUVENAL QUINTERO RAMÍREZ**, radicada bajo el No. 2021-00160, corrió, así:

DÍAS HÁBILES: 24, 25, 26, 27 y 28 de enero de 2022 hasta las 6:00 p.m.
INHÁBILES: 22, 23, 29 y 30 de enero de 2022. Dentro del término oportuno la parte demandante allegó vía correo electrónico el escrito de subsanación de la demanda. A Despacho para resolver lo pertinente el 01-02-2022.



OMAIRA TORO GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, primero (1º) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la **VERBAL POSESORIA POR DESPOJO**, iniciado a través de apoderado judicial por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **LUZ AMANDA CALDERÓN VALENCIA, CECILIA VELÁSQUEZ DE QUINTERO Y JUVENAL QUINTERO RAMÍREZ**, radicada bajo el No. 2021-00160, luego de haber sido subsanada la misma dentro del término oportuno, se procederá a su admisión, por reunirse los requisitos de los artículos 26, 28, 82 y 377 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL POSESORIA POR DESPOJO**, iniciado a través de apoderado judicial por **CARMEN LIBIA URIBE MARÍN** en contra de **LUZ AMANDA CALDERÓN VALENCIA, CECILIA VELÁSQUEZ DE QUINTERO Y JUVENAL QUINTERO RAMÍREZ**, radicada bajo el No. 2021-00160.

SEGUNDO: Al proceso se le dará el trámite verbal sumario previsto en los artículos 377 y 390 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada tal como lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en la forma dispuesta en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020. Además, informarle que se les corre traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de diez (10) días (art. 391 *ejusdem*).

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ALEJANDRO ARANGO GIRALDO**, portador de la T.P. No. 445.566 del C.G.P., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso. Asimismo, **ADVIERTASE** a los sujetos procesales -conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020, que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico de este despacho **jprmpalpensil@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en formato PDF completamente legible, y dentro del horario judicial establecido en el acuerdo respectivo para este Distrito Judicial, esto es, de lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 014
Fecha 2 de febrero de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7352c2b32197dc2cf85c28ebbed7cb46a2c98c8f24451636d0012db871be955

Documento generado en 01/02/2022 03:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>